

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1821/2012
La Paz, 20 de julio de 2012

VISTOS:

Informe DPDI 0119/2012, de fecha 11 de julio de 2012, bajo referencia Documento Físico del POA y Memoria de Cálculo y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

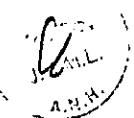
Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a elaborar en el corto y mediano plazo.

Que, entre los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178 se encuentra el de la flexibilidad, mismo que señala que el programa de Operaciones Anual de cada Entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones.



✓

Que, el Artículo 44 del Reglamento Específico del Sistema de programación de Operaciones (RE SPO), señala que la información resultante del seguimiento a la ejecución del POA y de la evaluación de los resultados obtenidos como producto de la ejecución de las operaciones programadas, en caso de cumplimiento parcial de los Objetivos de Gestión y/o Objetivos Específicos, servirá de base para la adopción de medidas correctivas que permitirán reorientar las acciones hacia el logro de los mismos.

Que, el Artículo 46 del RE SPO menciona que durante el ejercicio, el POA podrá ser ajustado por las siguientes circunstancias:

- a) Por la incorporación de nuevos objetivos, emergentes de nuevas competencias y atribuciones asignadas a la ANH, así como por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se establezca la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la institución.
- b) Por el ajuste de operaciones, el establecimiento de nuevas operaciones y/o la cancelación de las operaciones originalmente programadas, no atribuibles a la deficiente gestión de la entidad.
- c) Como consecuencia a los recortes al Presupuesto Anual de la ANH que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o la Asamblea Plurinacional Legislativa, en el proceso de aprobación del presupuesto General del Estado.
- d) El POA ajustado podrá ser Reformulado si se presentan nuevas modificaciones o bien por un incremento en el presupuesto de la institución aprobado por el Presupuesto General del Estado o por la Asamblea Plurinacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPDI 0119/2012 de fecha 11 de julio de 2012, concluye que de acuerdo a las determinaciones tomadas por las Direcciones y Unidades Organizacionales de la Institución, se ha efectuado la correspondiente reformulación del Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco de la normativa vigente, cuyos resultados han sido plasmados en el Documento Final adjunto al presente.

Que, tomando en cuenta que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, requiere reformular el Programa de Operaciones Anual 2012, a efectos de cumplir con los objetivos de gestión y viabilizar la ejecución presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, corresponde aprobarse mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal 1326/2012 de fecha 20 de julio de 2012, concluye que corresponde aprobar la Reformulación del Programa de Operaciones Anual 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.


PRIMERO: Aprobar la Reformulación del Programa de Operaciones Anual 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

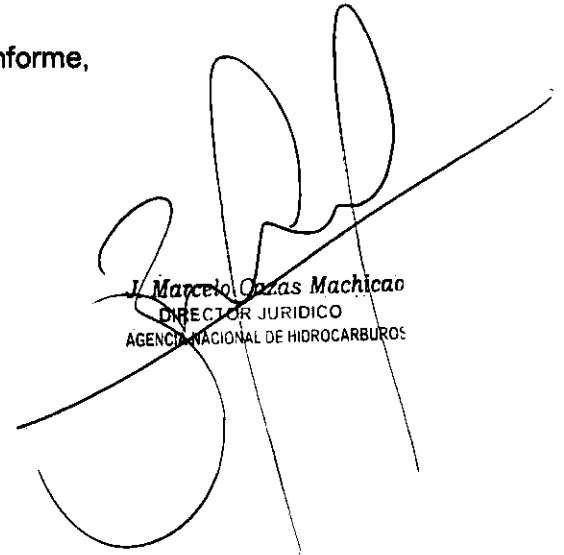
TERCERO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Madrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

